



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-051/2021

TEEP-AE-052/2021

TEEP-AE-053/2021 y su acumulado TEEP-AE-054/2021

TEEP-AE-070/2021

TEEP-AE-079/2021

TEEP-JDC-228/2021

INC-TEEP-JDC-094/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA
EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS
DIECINUEVE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diecinueve horas del día quince de octubre de dos mil veintiuno. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave **SCM-JE-**

171/2021 en el cual nos otorgó un plazo de tres días naturales para emitir una nueva resolución de los expedientes identificados con las claves **TEEP-AE-053/2021** y **TEEP-AE-054/2021** acumulados, por tanto los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública **son cinco asuntos especiales, y dos Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la ciudadanía**, cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en los avisos fijados en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. Estos serían los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretario, Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, con su autorización, Señoras magistradas, señor magistrado: -----

Doy cuenta con un proyecto de resolución del Incidente de ejecución de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de clave **INC-TEEP-JDC-094/2021**; iniciado a petición de la parte actora, Margarita del Carmen Rodríguez Daruich. -----

En el proyecto, se propone declarar parcialmente fundado el incidente promovido, y por lo tanto parcialmente cumplida la sentencia de fecha ocho de julio de este año, emitida en el juicio principal. -----

Esto es así en virtud de que, en la sentencia primigenia el pleno de este Tribunal ordenó realizar el emplazamiento, reponer el procedimiento a partir de dicha actuación procedimental, y señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que, como se estudió en el proyecto que ahora se presenta, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, dio cumplimiento a lo antes descrito. -----

No obstante, tal y como fue manifestado por la incidentista, en el emplazamiento realizado, no le fueron notificados dos oficios que obran en los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

expedientes del procedimiento especial sancionador en los que la actora es parte, por lo que, al advertir tal omisión, en el proyecto se propone imponer una amonestación pública al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

Y toda vez que se trata de dos oficios que materialmente obran en los autos del expediente, se propone ordenar al Secretario General de este Tribunal Electoral, instruya a quien corresponda a correr traslado a la actora, Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, con los oficios antes mencionados, mismos que se describen en el proyecto. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrados. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General, Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con el proyecto de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: De acuerdo con mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General, en consecuencia, respecto del incidente del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **94/2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio señalado por la promovente, en consecuencia, el incumplimiento de la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno emitida por este Tribunal en el juicio de clave TEEP-JDC-094/2021. -----

MCRJ/IAB/

SEGUNDO. Se impone una amonestación al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla.-----

TERCERO. Se instruye al Secretario General de este Tribunal, realice lo ordenado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora Maestra Mariana Pérez Rojas, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Claro que sí, buenas tardes, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado con su permiso. -----

Inicio la cuenta con el proyecto de sentencia de los asuntos especiales 51 y 52 de este año, cuya acumulación se propone, interpuestos por David Teutli Cuautle en Carácter de Representante de Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Coronango, Puebla, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda derivado de actos anticipados de campaña y presión en el electorado, así como por la violación al interés superior de la niñez, atribuidos a Misael Varela Peralta, entonces candidato a Presidente Municipal postulado el Partido Revolucionario Institucional.-----

En el proyecto que se somete a consideración se propone declarar como **INEXISTENTE** la infracción consistente en la violación al interés superior de menores y adolescentes derivado de su aparición en propaganda electoral. Lo anterior, dado que de las publicaciones cuya existencia se tuvo por acreditada, no se advierte que el rostro del menor que en ellas aparece sea reconocible, toda vez que su aparición es incidental y, además, porta una gorra y cubrebocas. -----

Con lo anterior, a criterio de la ponente se garantiza la máxima protección a la dignidad y derechos, objeto de los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes del Instituto Nacional Electoral en materia de propaganda y mensajes electorales. -----

Por otra parte, se propone declarar como inexistente la conducta consistente en presión en el electorado derivado de la asistencia del denunciado a un evento sindical. Ello, pues en el proyecto se razona que, conforme a las pruebas aportadas, únicamente es posible concluir que el evento se refirió a asuntos relacionados con la Confederación de Trabajadores de México, sin que obre en autos, elementos probatorios alguno que acredite que el otrora candidato o bien, asistentes al evento hubieran inducido a los presentes a sufragar en favor del denunciado o por el partido político alguno. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Por ende, es que para la ponencia no sea posible destruir el principio de presunción de inocencia que le asiste al denunciado, que derive en atribuirle de manera objetiva la responsabilidad que se le atribuye. -----

Por último, se propone declarar como existente la conducta consistente actos anticipados de campaña, únicamente por cuanto hace a una publicación en el perfil de "Facebook" del Candidato Denunciado de fecha quince de abril, dado que se cumplen con los supuestos normativos para su actualización. -----

En consecuencia, se propone imponer al denunciado una amonestación pública. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TEEP-AE-053/2021 Y TEEP-AE-054/2021 ACUMULADOS, interpuestos por David Teutli Cuautle en Carácter de Representante Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Coronango, Puebla, por el uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, atribuible a Gerardo Sánchez Aguilar, entonces candidato a Presidente Municipal de Coronango, Puebla. -----

Ello, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SCM-JE-171/2021 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de México. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar EXISTENTE la conducta denunciada. Lo anterior, derivado de que en una de las imágenes publicada en el perfil de Facebook que el Denunciado utilizó para promocionar su candidatura, se advierte una aparición directa de un versículo de La Biblia, alusiva al Domingo de Ramos, la cual permaneció durante el periodo de intercampaña y campaña electoral, con lo que se infringieron los principios de laicidad y de equidad en la contienda electoral. -----

De ahí que se proponga imponer al denunciado una amonestación pública. --

Continuo con la cuenta, con el asunto especial 70 de este año, originado por la denuncia interpuesta por el PRI en contra de un candidato que contendió como candidato a presidente municipal en los comicios del seis de junio en Tlahuapan, Puebla.-----

Los hechos denunciados radican principalmente en diversa publicidad que a consideración del partido denunciante constituyen actos anticipados de campaña.-----

Al respecto la ponente propone declarar inexistente la conducta denunciada, toda vez que de las constancias remitidas por la autoridad sustanciadora, no

se advirtieron los elementos suficientes de los cuales se pudiera realizar un análisis con respecto a si el denunciado cometió la infracción de la que se adolece el quejoso toda vez que al momento de realizar el ejercicio de la fe pública de las pruebas aportadas por el denunciante, estas no se encontraron en las ubicaciones señaladas, siendo este el motivo por el cual se propone dicho sentido. -----

Ahora, procedo a dar cuenta del Asunto Especial 79 del 2021, interpuesto por un ciudadano, para controvertir la indebida afiliación de la que aduce, fue objeto por parte del Partido Político Nueva Alianza Puebla. -----

Al respecto, una vez analizado por la magistrada ponente los elementos de prueba que obran en autos del expediente en estudio, se advirtió que fue el quejoso quien de manera libre y voluntaria optó por formar parte del partido político en mención, ello pues en el momento procesal oportuno no objetó los documentos de los que se desprende tal situación. -----

En consecuencia, se propone al Pleno declarar la INEXISTENCIA de la falta, consistente en la indebida afiliación del denunciante, atribuida al partido político Nueva Alianza. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del JDC 228 de 2021, interpuesto por un ciudadano para controvertir la resolución dictada el veintidós de septiembre, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente SE/ORD/EJP/018/2021, incoado en contra del candidato electo a la presidencia de Zacatlán, Puebla, por presuntos hechos constitutivos de violaciones a la normativa electoral. -----

Una vez superada la procedencia de la demanda, la Magistrada Ponente advirtió que la parte actora se duele de que la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación, pues le fue desechada la denuncia de mérito bajo el argumento de que los hechos denunciados no configuran alguna infracción a la normatividad electoral. -----

En término de lo anterior, se propone al pleno declarar FUNDADO el agravio de la parte actora toda vez que, del marco normativo y jurisprudencial aplicable a la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia electoral se colige que la autoridad administrativa debe realizar la indagatoria correspondiente cuando los denunciantes aportan indicios de los hechos narrados en sus denuncias, sin que ello implique necesariamente la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

actualización de la falta, pero sí el despliegue de las facultades investigadoras con las que cuenta.-----

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la responsable que, de no actualizarse alguna otra causal de improcedencia, admita de inmediato la queja y realice la investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia interpuesta por el actor en el procedimiento ordinario sancionador SE/ORD/EJP/018/2021, lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del código de la materia, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación en seguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.-----

Es la cuenta, señoras Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretaria instructora, Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si me lo permiten quiero referirme a los expedientes AE 51 y 52 acumulados y lo quiero hacer con el ánimo de llamar la atención de los candidatos, de las candidatas y de cualquier otro funcionario público, cuando pretenden utilizar de su propaganda, imágenes de menores de edad y ya lo hemos dicho en otras ocasiones, este Tribunal electoral defiende los derechos políticos electorales de la ciudadanía, pero también los derechos de la personalidad de los menores y bajo esta tesitura es que en este proyecto, yo les propongo que no sancionemos, derivado que del menor aparece con una gorra, aparece con cubrebocas y bajo mi óptica, no se puede identificar de manera plena, quien es la persona; sin embargo si podríamos en otros asuntos, establecer que si se puede determinar la identidad de ese menor y entonces estaríamos en la obligación de dictar una sentencia me parece a mí, diferente, y es por eso que hago este llamado, esta solicitud atenta a toda la ciudadanía que también utiliza dentro de su propaganda estas imágenes de menores, pues para que sigamos los lineamientos en el caso de la materia electoral, establecida por el Instituto Nacional Electoral, cuales son los requisitos que se necesitan para poder tener imágenes de menores dentro de la distinta propaganda política, como es el consentimiento informado de los padres y obvio del menor para poder establecer, en el caso de que aparezcan identificables, bueno difuminarlos si es que no contamos con estos elementos con la finalidad de proteger estos derechos de la personalidad. -----

Secretario General de Acuerdos, le pido se sirva tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con mi consulta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General, en consecuencia, respecto de los asuntos especiales **51 y 52 ambos de 2021** se resuelve: -----

PRIMERO. Se **ACUMULA** el expediente TEEP-AE-052/2021 al TEEP-AE-051/2021, al ser éste el más antiguo. -----

SEGUNDO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas en términos de lo razonado en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución. -----

TERCERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, en términos de lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta sentencia. -----

CUARTO. En consecuencia, se impone al denunciado una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos para que realice las acciones precisadas en el considerando **DÉCIMO** de este fallo. ---

-Respecto de los asuntos especiales 53 y 54 acumulados ambos de 2021 se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción consistente en uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, lo anterior en términos de lo precisado en el considerando **TERCERO** de este fallo. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se impone al denunciado una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **SE INSTRUYE** al Secretario General de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Acuerdos para que realice las acciones precisadas en el considerando
CUARTO de esta sentencia. -----

-Respecto de los asuntos especiales **70 y 79 ambos de 2021 en cada uno de ellos** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **228/2021** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **CUARTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY